



Los leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 rs. al mes, llevada á domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando le permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustin, núm. 68. Puede hacerse la suscripcion remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de mi cargo en 4 del próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha á los Regentes de las Audiencias lo que sigue:—Deseando la Reina (Q. D. G.) que las causas que se formen con motivo de los accidentes ó hechos que ocurran en los ferro-carriles se sustancien con la brevedad y acierto que reclama la buena administración de justicia, y sin perjuicio en cuanto sea posible, de las varias y perentorias atenciones de los Ingenieros Jefes de division de los mismos; tomando en consideracion lo manifestado á este Ministerio por el de Fomento, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gobernacion y Fomento, y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

- 1.º Cuando los Jefes de division hayan de deponer como testigos presenciales ó de referencia de actos que constituyan ó acompañen los delitos que se persigan, el Juez de la causa cometerá sus funciones á las Autoridades del punto de la residencia de dichos Jefes de division, para que ante ellas presten sus declaraciones, á no ser en casos graves y escepcionales, en que crea indispensable para la buena administracion de justicia recibirlas por si mismo.
 - 2.º Siempre que los espresados Jefes de division tengan que suministrar antecedentes ó datos facultativos, ó emitir su opinion en asuntos relativos á su cargo, podrá escusarse su comparcencia en los Tribunales, bastando que suministren aquellos datos, ó espongan su dictamen por medio de certificación ó de informe, segun los casos.
- De Real orden, comunicada por el es-

presado Sr. Ministro en contestacion á la expedida por el Ministerio de su digno cargo en 28 de abril de 1859, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden digo á V. S. para su inteligencia é iguales efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Ingeniero. Jefe de la division de ferro-carriles de...

Ilmo. Sr.: Visto el art. 5.º de la ley de 30 de marzo de 1859, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar como trazado definitivo para la primera seccion de los ferro-carriles de Andalucia el proyecto presentado por D. Eduardo Carlier, que desde Manzanares se dirige por Valdepeñas y Aldea Quemada á Andújar; en la inteligencia de que al verificar el replanteo de este trazado se han de practicar y someter á la aprobacion del Gobierno los estudios convenientes para reformarle con arreglo á las prescripciones siguientes:

- 1.º Que se aumente, cuando menos, hasta 100 metros la longitud de cada una de las nueve rectas que resultan en el proyecto, menor de dicho limite entre curvas en opuesto sentido.
- 2.º Que se establezca un tramo horizontal en todos los cambios de rasante con pendiente contraria de cinco milésimas ó más, procurando además hacer desaparecer las contrapendientes y con especialidad las que escedan del espresado limite.
- 3.º Que se reduzcan quanto sea posible el excesivo número de pasos á nivel, haciendo las modificaciones y desviaciones de caminos que sea oportuno, y estableciendo los pasos superiores é inferiores necesarios; y que una vez reducido el número de los pasos á nivel al limite inevitable, se establezcan estos á largas distancias unos de otros, en sitios despejados, ó en puntos en que deban marchar los trenes con poca velocidad.
- 4.º Que además de las anteriores modificaciones que afectan al proyecto en general, se introduzcan en determinados puntos del mismo las correcciones que se espresan á continuacion: que se aproxime el trazado quanto la naturaleza del terreno lo permita á las poblaciones de Valdepeñas y Torrenueva, variando al propio tiempo el paso del rio Javalon hará mejorar las malas condiciones con que se

atraviesa; que se mejoren las alineaciones curvas de pequeño radio que aparecen innmotivadas, una antes de la entrada del primer túnel pasada la estacion de Aldea Quemada; otra dentro del mismo túnel, y la otra á la salida del segundo túnel que ofrece una inflexion desfavorable; que se minore la pendiente de la curva de gran desarrollo con que en los kilómetros 75 y 76 se pasan los dos brazos del rio La Tamujosa; que se estudie con una alineacion recta el paso del túnel de 1.625 metros de longitud en el kilómetro 82, estableciendo una curva antes y otra despues de sus bocas; que igualmente se estudie el paso del primer túnel del kilómetro 95 en linea recta, continuando la traza por la izquierda del rio Galapagar á pasarlo en el principio de dicho kilómetro 95; que para evitar la contrapendiente de 75,010 milésimas en los kilómetros 98 y 99 se vea si desde el 95 se puede obtener otro trazado más alto en el cual desaparezca aquella, ó se reduzca á menos de 5 milésimas, llegando al mismo punto en que termina el kilómetro 100; que tambien se minore ó haga desaparecer la contrapendiente de 62,010 milésimas del kilómetro 102, aumentando el movimiento de tierras á fin de no alterar el trazado horizontal: que la estacion de Vilches se sitúe en el punto en que corta el camino á la via (kilómetro 105), y no en el señalado en el plano, disponiendo al efecto una rasante horizontal de suficiente estension: que se minore la pendiente del kilómetro 108 y la de los 114, 115 y 116, aumentando el movimiento de tierras y sin alterar la traza horizontal: que se hagan desaparecer las dos inflexiones del kilómetro 125 por medio de una sola curva de gran radio que puede introducirse aumentando algun tanto el desmónte: que se establezca una rasante horizontal en el kilómetro 159 para la estacion de Javalquinto, y se minore la contrapendiente á 75,010 milésimas en los kilómetros 140 y 141: que se estudie un nuevo trazado entre los kilómetros 145 y 149, de manera que pasando el Guadalquivir por más arriba del punto que se propone, se rectifique la traza á uno y otro lado del rio: que la estacion de Mengibar se sitúe á la orilla derecha del rio Guadalquivir en el punto en que la via cruce la carretera de Bailén á Jaen y Granada; que se rectifique la traza comprendida entre los kilómetros 149 y 160, haciendo desaparecer las curvas é inflexiones innecesarias, aumentando la remocion de tierras para conseguir dicho objeto; y por último, que en este mismo trozo se evite ó reduzca todo lo posible la fuerte inclina-

cion de la contrapendiente de 125,010 milésimas en los kilómetros 150 y 151.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 4 de agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista del dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y parecer del Consejo de Estado en pleno, acerca del proyecto del ferro-carril de Andújar á Córdoba, ha tenido á bien aprobar definitivamente los planos, memoria, presupuestos y demás documentos que constituyen el referido proyecto, reformado por el Ingeniero D. Justo Gonzalez Molada, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de fecha 4.º de octubre de 1859, y con arreglo á las prescripciones aconsejadas por las mencionadas corporaciones. Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar las adjuntas tarifas que han de regir en la explotacion de este camino.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prescrito en el anuncio de la subasta de concesion del ferro-carril de Manzanares á Córdoba, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la tasacion pericial del proyecto de la seccion de esta linea, comprendida entre Manzanares y Andújar verificada de comun acuerdo por el perito nombrado por el Gobierno y el designado por la empresa que ha costeado su estudio, importante 656.574 rs. vn.; cuya cantidad, con arreglo al artículo 10 de la ley general de 5 de junio de 1855, á la Real orden de 31 de marzo de 1854 y á la condicion 4.ª del pliego de condiciones particulares para la concesion de la referida linea, deberá abonar á dicha empresa el adjudicatario de la subasta, juntamente con el 20 por 100 de la espresada suma, que asciende á 127.274 rs. y 80 cénts.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prescrito en el anuncio de la subasta de concesion del

ferro-carril de Manzanares á Cordoba, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la tasacion pericial del proyecto de la seccion de esta linea, comprendida entre Andujar y Córdoba, verificada de común acuerdo por el perito nombrado por el Gobierno y el designado por la empresa que ha costeado su estudio, importante 265.000 rs. vn.; cuya cantidad, con arreglo al artículo 10 de la ley general de 5 de junio de 1855, á la Real orden de 31 de marzo de 1854 y á la condicion 4.ª del pliego de condiciones particulares para la concesion de la referida linea, deberá abonar á dicha compañía el adjudicatario de la subasta, juntamente con el 20 por 100 de la expresada suma, que asciende á 53.000 rs. vn.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consignados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Sevilla y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el plito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. José Maria Romero, vecino de Alcolea del Río, arrendatario que fué de Rentas provinciales de Carmona, apelante, en rebeldía; y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, apelada, sobre nulidad ó revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Sevilla, por la que se declaró incompetente para conocer de la demanda intentada por Romero:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales aparece que D. José Maria Romero hizo postura ante la Intendencia de la provincia de Sevilla al arriendo, que se adjudicó á su favor en octubre de 1842, de las Rentas provinciales de Carmona para el año de 1843 en la cantidad de 506.000 rs., bajo el pliego de condiciones que por reglamento regia; siendo la 17 que la fianza habia de ser en dinero efectivo por toda la cantidad del remate, ó en fincas cuyo valor excederia en una tercera parte más; y la 21 que no habia de tener rebaja en la suma del arriendo por casos imprevistos y solo si por la variacion en los derechos de tarifa:

Que en 7 de febrero de 1845 consignó en la Tesorería de provincia en calidad de fianza 704.564 rs. en títulos de la Deuda, obteniendo la correspondiente carta de pago:

Que en 20 de junio se decretó la supresion de las Rentas provinciales y de todos los artículos sujetos al pago de derechos que la componian; mas como en 15 de agosto se restableciesen, este interesado volvió á hacerse cargo de su administracion:

Que los 704.564 rs. que dió en fianza fueron robados de las arcas de la Tesorería de provincia, y bajo un anónimo el Intendente recibió 550.564, que entregó á Romero, anotando que aun se le debían 174.000 del resto del papel consignado para garantia del contrato:

Vista la orden de la Direccion general de Contribuciones de 14 de marzo de 1857, dictada á virtud de instancia que Romero la habia presentado para que se le indemnizase de los daños y perjuicios que por razon de dicho contrato deca haber sufrido, y se le hiciesen otros abonos por cuenta del mismo, en la que despues de oir el dictámen de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, que fué de parecer de que debia soste-

nerse la Real orden de 27 de noviembre de 1845, que ya sobre el propio asunto habia recaído, se resolvió que se compeleria al interesado al pago de la cantidad por que aparecia en descubierto, deduciendo únicamente la parte correspondiente á los 45 dias que estuvieron suprimidas dichas Rentas; y que dado caso de que de las gestiones practicadas para realizar el descubierto resultase justificada la insolencia del deudor principal, se procediese mancomunadamente contra los Jefes que le dieron posesion del arriendo, sin que procediera la dacion de la fianza legitima y bastante á garantizarlo, como responsables subsidiarios del quebranto que pudiere sufrir la Hacienda; reservando su derecho al arrendatario para repetir contra los empleados á quienes hubiese entregado los títulos estraviados:

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Sevilla pidiendo D. José Maria Romero que se le devolviesen los 16.000 rs. que depositó en el Banco de San Fernando en 1846, para cubrir en parte lo que suponía adeudar por las Rentas administradas; que se le abonase la cantidad de 124.440 rs. por indemnizacion de daños y perjuicios sufridos en dicho arriendo y se le restituyesen los 174.000 rs. que le faltaban hasta el completo de la fianza:

Vista la sentencia que en 20 de octubre de 1859 dictó el Consejo provincial por la cual, considerando que la Direccion general de Contribuciones, al desestimar las solicitudes de Romero, se fundó en lo resuelto anteriormente sobre el particular en la Real orden de 27 de noviembre de 1845, en cuyo caso solo al Consejo de Estado correspondia conocer en primera instancia; y que aun en el de proceder la via contenciosa contra lo resuelto por dicha Direccion; correspondia tambien su conocimiento al mismo Consejo de Estado, se declaró incompetente para conocer de la demanda interpuesta por Romero, quien podria usar de su derecho dándole y como creyese conveniente:

Vistos los recursos de nulidad y apelacion interpuestos por Romero en 30 del mismo mes, y admitidos en 3 de noviembre siguiente, en cuya virtud se remitieron los autos al Consejo de Estado, citadas y emplazadas las partes:

Vistos, el escrito de mi Fiscal de 7 de mayo de 1860, en el que acusa la rebeldía al apelante por no haber comparecido á mejorar la apelacion dentro del término de reglamento, y el auto en que se hubo por acusada para los efectos del mismo:

Visto el art. 252 del reglamento de 50 de diciembre de 1846 que señala dos meses para mejorar el curso de apelacion despues de los diez dias concedidos para interponerla; y el 254, que prescribe que si no la mejorase el apelante en el término prevenido, se declare desierta y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le accuse el apelado:

Considerando que interpuesto el recurso de apelacion por Romero en 30 de octubre de 1859, ha dado lugar á que mi Fiscal le accuse de rebeldía por haber dejado trascurrir con mucho exceso, sin comparecer á mejorar el recurso, el plazo de los dos meses en que debió verificarlo:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernández Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya; Don Francisco de Luxan, D. José Antonio Olaneta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans y D. Manuel de Guillamas

Vengo en declarar desierta la apelacion, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en estos autos por el Consejo provincial de Sevilla en 20 de octubre de 1859.

Dado en Palacio á cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 26 de setiembre de 1860.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la carretera la cuesta de Castilleja á Badajoz, entre el puente de Cala y el pontón de Culebrin, cuyo presupuesto es de reales vellón 734.879,58.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 10 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la carretera de la cuesta de Castilleja á Badajoz entre el puente de Cala y el pontón de Culebrin, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

mete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 16 de noviembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de modificacion del trozo de la carretera de Castilleja á Badajoz, comprendido entre la alcantarilla de la dehesa de Calzadilla y el punto de empalme de la misma con el de San Juan del Puerto á Cáceres, y del servicio de acopio de piedra para la conservacion y reparacion de dicho trozo, bajo el tipo de 372.065, 10 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 48.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado, para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 10 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la modificacion del trozo de la carretera de la cuesta de Castilleja á Badajoz, comprendido entre la alcantarilla de la dehesa de Calzadilla y el punto de empalme de la misma con la de San Juan del Puerto á Cáceres, y el acopio de piedra para la conservacion y reparacion de dicho trozo, se compromete á tomar á su cargo los expresados servicios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de noviembre, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, comprendido entre el límite de la provincia de este nombre y Mérida, bajo el tipo de 2.673.318 rs. 6 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse podrá ser como garantía para tomar parte en esta subasta de 155.000 rs. en dinero ó acciones de amigos de buen efecto de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa de Madrid acompañada a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del dinero que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 2.000 rs. y las demás voluntad de los licitadores siempre que bajen de 200 rs.

Madrid 10 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas José Francisco de Uña.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, comprendido entre el límite de la provincia de este nombre y Mérida, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.
INTERRUPCION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Cumpliendo con lo prevenido en Reales órdenes é Instrucciones vigentes, se saca á pública subasta para su arrendamiento una Casa labor, denominada del Rey ó Viveros, sita en término de esta villa, procedente del Estado, por la cantidad de dos milrs; vu; cada uno, y bajo el pliego de condiciones que continuación se inserta; debiendo celebrarse el remate el día dos de diciembre próximo venidero de once á doce de su mañana en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda pública.

Albacete 31 de octubre de 1860.—
M. Martos Rubio.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de una finca pública perteneciente al Estado, que ha de celebrarse el día dos de diciembre próximo venidero de once á doce de su mañana.

1.º El remate se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de

la provincia, el Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública.

2.º No se admitirá postura menor que la de dos mil reales vellón que resulta de los antecedentes que obran en esta oficina.

3.º Además del precio del remate se pagará á pro rata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tenga las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca con expresión de las casas, techos, lizas, pías, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, pero no los deterioros que á juicio de peritos se noten al tomar el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas designadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfacción de la Administración de Bienes Nacionales la seguridad de su contrato.

6.º El arrendatario pagará por el tiempo de lizas, labras y lizas principales, luego como en el expediente haya recaído la aprobación superior.

7.º Si las lizas después de arrendadas se remates, estará obligado el comprador á cumplirlo, que determinará el Real orden de 29 de abril de 1856.

8.º No se admitirá postura á ningún no que sea deudor de las fincas públicas ni de otros derechos, ni renunciación los derechos de su patrimonio.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ó en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado por estension de fincas, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él interpusiere la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecución, para la gobernanza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo remate en su quebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y pragonero, el papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justa precio.

12. Queda también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que por leyes y adoptadas por la costumbre del país siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 31 de octubre de 1860.—
M. Martos Rubio.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 4 de mayo de 1855 y de 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día ocho de diciembre próximo veidero del año actual 1860, ante el Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquín Sánchez Cantalejo y Escribano D. Juan López Campes, que tendrá efecto en las Salas consistoriales

de la misma desde las once de la mañana en adelante en determinados puntos de la misma.

PROPIOS Y RUSTICOS.
Menor cuantía.

897 Una dehesa de pastos denominada Pedacárcel, de los propios de Hoya-Gonzalo, en su término, de 554 fanegas de cabida, equivalentes á 251 hectáreas, 42 áreas, 13 centiáreas y 95 milímetros. Su pasto tomillo, atocha, matarubia y parda, predomina el romero. Linda S. D. José Alcaráz, M. término de Chinchilla, P. colá de D. Pedro Lopez de Haro y N. Colmenar de la casa de la Peña y D. José Alcaráz. Produce en renta anual 480 rs. 30 céntimos, por los que ha sido capitalizada en 40.811 rs. 25 céntimos y tasada en 15.560 rs. que servirán de tipo en la subasta. Esta dehesa se halla designada por D. Dóro Lopez de Haro, vecino de Chinchilla, para subrogación de un censo que á su favor hacen los propios de dicha villa.

898 Otra dehesa dividida en diferentes medianiles, titulada Fontanar, de la misma procedencia y término que la anterior, de haber 208 fanegas, equivalentes á 146 hectáreas, 58 áreas, 8 centiáreas y 16 centímetros. Su pasto tomillo, atocha, matarubia y parda, predomina el romero. Linda S. tierras de los Frailes y herederos de D. Cecilio Nuñez de Robles, M. D. Pedro Lopez de Haro y D. Aquilino Ruiz, P. D. Pedro Lopez de Haro, y N. el Valido. Produce en renta anual 300 reales, ha sido tasada en 8.250 reales, y capitalizada en 11.250 reales que servirán de tipo en la subasta.

899 Otra dehesa dividida en diferentes medianiles, titulada Alajeros, de la misma procedencia y término que las anteriores, de haber 528 fanegas, equivalentes á 224 hectáreas, 64 áreas, 9 centiáreas y 26 centímetros. Su pasto tomillo, romero y atocha, predomina el romero. Linda S. Oncebreros, M. herederos de Don Cecilio Nuñez Robles, P. D. José Alcaráz y N. Valido de la Sierra. Produce en renta anual 300 reales. Ha sido tasada en 8.000 rs., y capitalizada en 8.955 rs. que servirán de tipo en la subasta.

2119 Otra tierra denominada Cuarto del Recial, de los propios del Pozuelo, en su término, de haber 185 fanegas 3 celemines, equivalentes á 152 hectáreas, 25 áreas, 61 centiáreas y 66 milímetros, dividida en dos trozos, denominada Loma frontal Acebuche. Linda S. Rambla de la casa Cañotes, M. D. Pedro José Vera y D. Rufino Álvarez. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 8.065 rs. y en renta en 602 reales 75 cént.; por lo que ha sido capitalizada en 9.061 rs. 38 céntimos que servirán de tipo en la subasta.

2115 Otra titulada del Bosque, de la misma procedencia y término que la anterior, su cabida 156 fanegas, equivalentes á 95 hectáreas, 2 áreas, 85 centiáreas y 68 milímetros, dividida en varios medianiles. Linda S. D. Pállo Martínez y D. Rufino Álvarez, M. y P. el mencionado Álvarez, y N. D. Gaspar Lusa y el referido Álvarez. Ha sido tasada en venta en 6.120 rs. y en renta en 506 rs. y capitalizada en 6.085 reales que servirán de tipo en la subasta.

2116 Otra dehesa llamada Navazo, de la nof misma procedencia y término que las anteriores, su cabida 282 fanegas, equivalentes á 196 hectáreas, 34 áreas, 53 centiáreas y 70 milímetros. Linda S. D. Gaspar Lusa, ob. D. Rufino Álvarez y otros, M. término de las Peñas, P. Establecimiento, y N. camino de la Casa Cañete y dicho Establecimiento. Ha sido tasada por dos peritos en venta en 11.230 rs., y en renta en 528, y capitalizada en 11.830 rs. que servirán de tipo en la subasta.

2117 Otra tierra llamada Cuarto de Esplosa, de la misma procedencia y término que las anteriores, su cabida 253 fanegas, divididas en varios medianiles, equivalentes á 176 hectáreas, 78 áreas, 7 centiáreas y 14 milímetros. Linda S. D. José Salamanca, Francisco Sevilla Corcoles y otros, M. Noñera de las Peñas, P. José González, Juan Martínez y otros, y N. D. Antonio Moreno, Francisco Sevilla Corcoles y otros. Ha sido tasada por los peritos en renta en la cantidad de 552 reales, y en venta en 8.855 reales que servirán de tipo en la subasta.

2118 Otra tierra llamada Terrera, de la misma procedencia y término que las anteriores, dividida en diferentes medianiles, su cabida 276 fanegas y equivalentes á 192 hectáreas, 85 áreas, 16 centiáreas y 88 milímetros. Linda S. camino que conduce á las Peñas, y herederos de D. Francisco Gonzalez y otros, M. término de las Peñas, P. camino que del Pozuelo dirige al Roble, Antonio Lloza y otros, y N. camino del Pozuelo y Francisco Sevilla Corcoles. Ha sido tasada en renta en 588 reales, y en venta en 9.080 reales que servirán de tipo en la subasta.

2119 Otra tierra dividida en dos trozos, el primero conocido por el del Matón, y el segundo por la Peñuela, de la misma procedencia y término que las anteriores, de haber 550 fanegas, equivalentes á 390 hectáreas, 85 áreas, 59 centiáreas y 40 milímetros. Linda S. camino que desde el Pozuelo dirige al Roble, Francisco Sanchez y otros, M. término de las Peñas, P. camino del Sahuco y nof herederos de Tomás Guerrero, y N. Juan José Oliver, Joaquín Alfaro y otros. Ha sido tasada en renta en 446 rs., y en venta en 4.162 reales que servirán de tipo en la subasta.

2120 Otra tierra dividida igualmente en dos trozos, el primero conocido con el nombre de Cantarero, y el segundo con el de Cerro de Tínon, de la misma procedencia y término que las anteriores, su cabida 82 fanegas, equivalentes á 57 hectáreas, 29 áreas, 65 centiáreas y 16 milímetros. Linda el primer trozo S. camino del Sahuco y varios propietarios, M. término de las Peñas, P. término de S. Pedro y N. senda del Pozo del Cantarero. El segundo trozo D. Blas Cañadas, Juan José Oliver y otros, M. el Pozo del Cantarero y término de S. Pedro, P. término de S. Pedro, y N. José Moreno, Francisco Sanchez y otros. Ha sido capitalizada en 2.790 reales y tasada en 2.856 rs. que servirán de tipo en la subasta.

2121 Otra dehesa denominada Marañales, de la misma procedencia y término que las anteriores, dividida en tres medianiles, su cabida tres fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 9 áreas, 62 centiáreas y 14 milímetros. Ha sido tasada en renta en 6 rs. en venta 120 rs. y capitalizada en

155 rs. que servirán de tipo en la subasta. Linda S. herederos de Don Juan José García y otros, M. Carril de los Pinicos, P. Amador Córcoles y N. María López.

2122 Otra tierra llamada Mironcillo, de la misma procedencia y término que las anteriores, dividida en dos medianiles, de haber 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 79 áreas, 49 centiáreas y 52 milímetros. Linda Saliente Bruno Munera y María Alonso Fernandez, P. camino de Balazote, y N. Antonio Belmonte y Bruno Munera. Los peritos le han señalado de renta 7 reales, por la que ha sido capitalizada en 157 rs. 50 cént., y tasada en 160 rs. que servirán de tipo en la subasta.

2123 Otra id. Atajereros, de igual procedencia y término, de 7 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 89 áreas, 11 centiáreas y 66 milímetros, en varios medianiles, que linda por S. Alonso Moreno y herederos de Gregorio García, M. herederos de D. Juan Alfaro y D. Joaquín Moreno, P. el mismo Moreno y D. José López Quintanilla, y N. dicho Quintanilla y Joaquín Cañadas. Su pasto atocha. Los peritos le han señalado de renta 15 rs. Ha sido tasada en 280 rs., y capitalizada por la renta pericial en 337 rs. 50 cént., que servirán de tipo en la subasta.

2124 Otra id. Cuarto de Callada, de la misma procedencia y término, de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 58 áreas y 99 centiáreas, en cuatro medianiles, que linda S. capellanía de D. Guillermo Simon y D. José Vera, M. acequia del Monte, P. Cirilo Nieto y otros, y N. término de Balazote; produce atocha. Los peritos le han señalado de renta 16 reales. Ha sido tasada en 320 reales, y capitalizada por la renta pericial en 360 rs. que servirán de tipo en la subasta.

2125 Otra id. Guíjarral, de igual procedencia y término, de 4 fanegas, ó sean 2 hectáreas, 79 áreas, 49 centiáreas y 52 milímetros, en dos medianiles, que linda S. y M. Don Joaquín Moreno, P. herederos de D. Juan Moreno, y N. término de Balazote; produce atocha. Los peritos le han señalado de renta 10 reales. Ha sido tasada en 200 reales, y capitalizada en 225 rs. que servirán de tipo en la subasta.

2126 Otra id. Losar, de la misma procedencia y término, de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 49 áreas y 56 centiáreas, en dos medianiles, que linda por S. D. Antonio Moreno, M. Alonso Moreno, P. el mismo Alonso Moreno, y N. camino del Miron; su pasto atocha. Los peritos le han señalado de renta 11 rs. Ha sido tasada en 200 reales, y capitalizada en 247 rs. que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve que de cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 41 de julio de 1856.

5.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de mayo y 30 de junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Chinchilla.

Lo que se anuncia el público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en la Caja del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en la Caja del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalén, cualquiera que sea su nombre ó origen.

Albacete 1.º de octubre de 1860.—Manuel Marín.

COMISION

provincial de Estadística

DE ALBACETE.

La Comisión provincial de Estadística ha acordado recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan el cumplimiento de la circular del 10 del próximo pasado, dirigida á rectificar el pedido de las cédulas para el empadronamiento general de vecinos en los términos que la citada circular señala; y en su virtud prevengo á dichas autoridades, que si á vuelta de correo no realizan el pedido, saldrán comisionados para llevar á efecto este servicio.

Alcadozo, Balsa de Vés, Bogarra, Casas-Ibañez, Cenizate, Elche de la Sierra, Fuente-álamo, Fuente-álbilla, Hoya-Gonzalo, Liotor, Minaya, Montealegre, Peñas de San Pedro, Pétrola, Pozo-hondo, Tobarra, Villarrobledo, Villamalea, Yeste.

Albacete 5 de noviembre de 1860.—El Gobernador Presidente, Antonio Hurtado.—Vicente Berrueto, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL Instrucción pública

DE ALBACETE.

Estando en la época de aprobar los presupuestos para la inversión de los fondos del material de escuelas de primera enseñanza de la provincia para el año próximo 1861, que los Maestros y Maestras, teniendo á la vista el que rige en su establecimiento en el presente, deben pasar á la Junta local, se encarga á estas Corporaciones remitir dichos presupuestos por duplicado á esta superior con un informe antes del 15 del actual, conforme con lo dispuesto en la Real orden de 29 de noviembre de 1858; advirtiéndoles que á cada uno debe acompañarse una lista de los libros que se tienen adoptados para testo en los diferentes ramos de enseñanza que abraza el programa de su escuela con especificación de los autores, y una relación de los enseres y demás objetos que haya en la misma, visado por el Presidente de la referida Junta local.

Esta Corporación espera del celo y eficacia de aquellas, atenderán y llenarán este servicio para la época que se les señala, con lo cual contribuirán á establecer regularidad en la parte económica de la primera enseñanza y al fomento de ella, para cuyo efecto enterarán á los Maestros de sus respectivos pueblos de lo dispuesto en esta circular.

Albacete 6 de noviembre de 1860.—Presidente, Antonio Hurtado.—José María López, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan Tarraga, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Hago saber: Que por D. Antonio Soriano las Heras, vecino de Villamalea, de este partido judicial, se ha provocado concurso voluntario de acreedores, haciendo á los mismos cesión de sus bienes. Prevenido y abierto como está el juicio, cumpliendo con uno de los trámites que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes del concursado, para que en el término de veinte días contados desde el en que este edicto aparezca inserto últimamente en el Boletín oficial de esta provincia, ó en la Gaceta del Gobierno de S. M., se presenten ante este Juzgado con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, haciendo uso del derecho de que se consideren asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Casas-Ibañez dos de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Juan Tarraga.—P. S. M., Castor Mayorál.

D. José García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta la reparación del lavadero de este pueblo, cuyo único remate tendrá lugar en estas Salas consistoriales el domingo 18 del actual de once á doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden concurrir á la Secretaría de la corporación que presido á enterarse de las condiciones á que ha de sujetarse el contratista, siendo una de ellas la de que las posturas admisibles no han de exceder de la cantidad de 3.310 rs., según la tasación pericial de la obra.

Bonete 4 de noviembre de 1860.—

José García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á un tal Eusebio, criado que fue por los meses de mayo ó junio últimos de Juan Antonio Salvador de Montalva, para que en el término de ocho días siguientes al que se haga público este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Albacete, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración referente á causa que estoy instruyendo contra Vicente Calatayut por hurto de una manta; pues así lo tengo acordado en auto de este día y dicha causa.

Dado en La Roda á seis de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Pablo Cases.—Por su mandado, Sebastian Bello.

D. Tomás Cuerda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Ballestero.

Hago saber: Que la Corporación que tengo el honor de presidir, en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 25 de marzo de 1845, y mediante no haberse presentado licitador en la subasta anunciada del molino harinero y horno de pan cocer de los Propios de esta villa, ha acordado anunciar de nuevo el remate en pública licitación del aprovechamiento de dichas fincas en el año viniente 1861; admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad en que estaba anunciada la referida subasta.

Del mismo modo ha acordado arrendar el arbitrio del peso y la medida de uso voluntario para el precitado año 1861, sirviendo de base para esta subasta la cantidad de 2.500 rs. vn. y el aumento del 3 por 100, en la cual fue rematado en el año próximo pasado, no pudiendo formar quinquenio por no haber estado arrendado en años anteriores el arbitrio de que se trata.

Las subastas que comprende este anuncio constarán de dos remates que tendrán lugar en los domingos 11 y 18 de los corrientes, de diez á doce de sus mañanas en la Sala capitular de este Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Ballestero 5 de noviembre de 1860.—Tomás Cuerda.—Por su mandado, Francisco María Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS. —Al ínfimo precio de 4 reales se venden los botes de tinta azul en esta redacción del Boletín oficial.

SELLOS DE PRIMERA CLASE. —Dibujos nuevos y no vulgares, ya sean de armas Reales ó de otra especie, con caja, tinta y esplicación del modo de usar uno y otro, 160 reales pagados en Madrid ó Albacete.

SELLOS DE SEGUNDA CLASE. —Para los Ayuntamientos y Alcaldías grabados en bronce á 55 rs. el sello y diez la caja de lata, tinta y esplicación. En estos sellos suelen ponerse las armas particulares de los pueblos mandando un dibujo ó suficiente espresion de ellos.

ALBACETE.

Imp. de D. José Romero e hijo, San Agustín, 60. 1860.